



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de enero del 2023, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

## “ANTECEDENTES

- 1. Conocimiento del oficio. En Sesión de fecha 20 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, por el que propone reformar el artículo 133 de la Ley 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.*
- 2. Orden de turno. En la misma Sesión que se tomó conocimiento de la Iniciativa de Antecedentes, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnarlo a la Comisión de Protección Civil, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada mediante el oficio números LXIII/2DO/SSP/DPL/0061/2022, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos.*
- 3. Recepción del oficio en Comisión. En fecha 21 de septiembre de 2022, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Protección Civil, la Iniciativa citada en el punto que antecede, con el cual la Directora de Servicios Parlamentarios turna la Iniciativa de antecedentes con una copia para cada integrante de la Comisión.*
- 4. Turno a los integrantes de las Comisiones. Una vez recepcionados los turnos de los oficios de antecedentes en la Presidencia de la Comisión Dictaminadora con fecha 21 de septiembre de 2022, se remitió una copia a cada uno de sus integrantes, para su conocimiento, análisis y estudio, a fin de que estén en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para emitir la presente Declaratoria.*
- 5. Sesión de aprobación del Dictamen. El día 23 de noviembre de 2022, se reunieron las y los diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil, para*



# PODER LEGISLATIVO

*analizar, discutir y aprobar el proyecto de Decreto que recae a la Iniciativa de antecedentes, remitido a los integrantes de la Comisión, mismo que se sometió a su consideración, al tenor de los siguientes:*

## CONSIDERANDOS

*PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 161, 162, 164, 167, 174, fracción II, 175, 176 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.*

*SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Protección Civil, para analizar discutir y dictaminar la Iniciativa de antecedentes. De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 161, 162, 164, 167, 174, fracción II, 175, 176, 195, fracción VIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Protección Civil, tienen plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.*

*TERCERO. Exposición de Motivos. La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, expone como motivos los siguientes:*

*“...Con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027, uno de los objetivos de la actual administración es el de contribuir a la consolidación del Estado de Derecho, con la finalidad de generar un aumento en la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social. Por lo anterior, el fortalecimiento a la cultura de la legalidad es una estrategia prioritaria para este gobierno, el cual ha adoptado como premisa que es necesaria una actualización del marco jurídico del Estado con iniciativas para perfeccionar la actuación de las instituciones gubernamentales ante las necesidades de la sociedad.*

*En ese sentido, los servicios de emergencias han sido, desde su creación, herramientas del Estado fundamentales ante las situaciones de riesgo, ya sean derivadas de fenómenos naturales, de salud o de inseguridad. Es, a través de dichos servicios, la vía por la cual el Estado puede comenzar con la resolución de situaciones de extremo peligro para la sociedad, en las cuales la información es crucial para lograr su adecuada y oportuna atención. La movilización inmediata de los elementos de seguridad pública y/o protección civil, de los integrantes de los cuerpos de salud, o del cuerpo de bomberos, son factores determinantes en*



## PODER LEGISLATIVO

*la vida de los ciudadanos en peligro, lo cual es, sin lugar a dudas, la razón de ser de los servicios de emergencia: proteger la vida de las personas, su patrimonio y entorno ante contingencias que implican un riesgo.*

*Así, resulta imprescindible para cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno contar con medios eficaces que detonen la actuación inmediata de las autoridades en las emergencias que afectan a los ciudadanos. Por lo anterior, Guerrero comenzó a formar parte desde el 9 de enero de 2017 de un servicio homologado de atención de llamadas de emergencia que permitiera reducir los tiempos de atención y mejorar la calidad del servicio, así como homologar los criterios de calificación y cuantificación de amenazas, peligros, vulnerabilidad y riesgo que son utilizados en los centros de atención telefónica donde se reciben llamadas. En el marco de la 40 Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 3 de octubre de 2016, se anunció que dicho servicio de emergencia retomaría las mejores prácticas internacionales para atender los llamados de auxilio de la población.*

*Sin embargo, en Guerrero ha sido un reto asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Emergencia debido al obstáculo que representan las llamadas de broma o falsas, ya que cualquiera de las dos entorpece las labores de emergencia, causan daños al erario público y pueden llegar a ocasionar accidentes y delitos, por lo que se vuelve responsabilidad de las autoridades buscar herramientas que abonen en el uso adecuado de ese número telefónico por parte de la población.*

*Según el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia V, un incidente resulta improcedente en los siguientes casos:*

- *Llamada de broma: Son aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes; y considerando que no es llamada de emergencia, no activa los servicios de las distintas corporaciones de auxilio.*
- *Llamada de no emergencia: Son aquellas llamadas que no se encuentran relacionadas con una emergencia; y por lo tanto, no requieren ser canalizadas al área de despacho. Se pueden contemplar dentro, las llamadas de información, quejas, sugerencias, denuncias, entre otros.*
- *Llamada de prueba: Aquella llamada que realizan, generalmente los supervisores del área de operación o despacho de los centros de atención de llamadas de emergencia, con la finalidad de evaluar el funcionamiento de la línea y el procesamiento de la llamada.*



# PODER LEGISLATIVO

- *Llamada falsa: Aquella llamada que es atendida, se despacha la unidad y al llegar a la dirección indicada no se encuentra el incidente que había sido reportado para su atención.*
- *Llamada incompleta: Aquella llamada realizada por los usuarios que durante su atención existe una interrupción en la comunicación o el peticionario no da todos los datos, provocando que la llamada no haya sido registrada para su atención. De igual forma, se debe justificar que no se tienen los datos mínimos para su despacho.*
- *Llamada no contestada: Aquella llamada que entra al sistema y es atendida por una grabación en lo que espera a ser atendida; sin embargo, el peticionario cuelga antes de que el operador reciba la llamada.*
- *Llamada perdida: Aquella llamada que se queda en cola de espera, únicamente el peticionario escucha el tono de llamada y cuelga antes de que la llamada entre al sistema para ser atendida.*
- *Transferencia de llamadas: Aquella llamada que, por su origen o necesidad, es canalizada telefónicamente a otro departamento para su atención. Un análisis de las llamadas improcedentes nos permite reconocer que no todas las entidades federativas tienen la misma incidencia de este fenómeno.*



1

<sup>1</sup> Centro Nacional de Información - Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Estrategia para prevenir, mitigar y sancionar las llamadas de mal uso al Número Único de Emergencias 911.



## PODER LEGISLATIVO

La gráfica antes expuesta muestra la dimensión real de las llamadas improcedentes al 9- 1- 1. Al respecto, a través de un análisis operativo realizado a la línea nacional de emergencia, se logró detectar algunas consecuencias ocasionadas por las llamadas improcedentes.

- a) Saturación de las líneas existentes que, al responder llamadas improcedentes, imposibilita atender emergencias reales.
- b) Incremento en los tiempos de respuesta, lo que puede derivar en la pérdida de vidas humanas a falta de una atención oportuna.
- c) Generación de gastos innecesarios en materia de recursos económicos, humanos, tecnológicos, de infraestructura y materiales.
- d) Aumento en el estrés de las personas operadoras y despachadoras derivado de las ofensas y bromas en su contra.
- e) Pérdida de legitimidad en el 9-1-1 por parte de la población, ante la percepción de que las llamadas de emergencia no son atendidas.

De todos los puntos anteriores, el impacto negativo que tienen las llamadas improcedentes se puede vislumbrar con mayor claridad al evaluar el costo unitario aproximado de cada una de ellas. Una estimación realizada por el CNI-SESNSP identificó que el costo promedio de una llamada improcedente es de \$31.00 MXN a nivel nacional, lo que significa una pérdida de \$4,361,824.00 pesos diarios y alrededor de 140,704 llamadas improcedentes diarias en los Centro de Atención a Llamadas de Emergencia CALLE del país<sup>2</sup>.

Una llamada de broma o que reporte hechos falsos no solamente implica un importante desperdicio de recursos públicos, sino que agrava el riesgo en el que ya, de por sí, se encuentran los ciudadanos que hacen un uso responsable de esta herramienta. Este tipo de acciones siempre producen daños y perjuicios.

Así, resulta necesario reforzar las estrategias y acciones preventivas para concientizar a la población sobre el adecuado uso de los sistemas de emergencia porque, en tal medida, aumentará su eficacia para responder a las situaciones de riesgo que se presenten.

Presentar reformas que busquen dar fin a las llamadas de broma representa una oportunidad para mejorar la atención que brinde el Estado a los ciudadanos.

---

Disponible en: <https://www.gob.mx/911/documentos/estrategia-para-prevenir-mitigar-y-sancionar-las-llamadas-de-mal-uso-al-numero-unico-de-emergencias-911>.

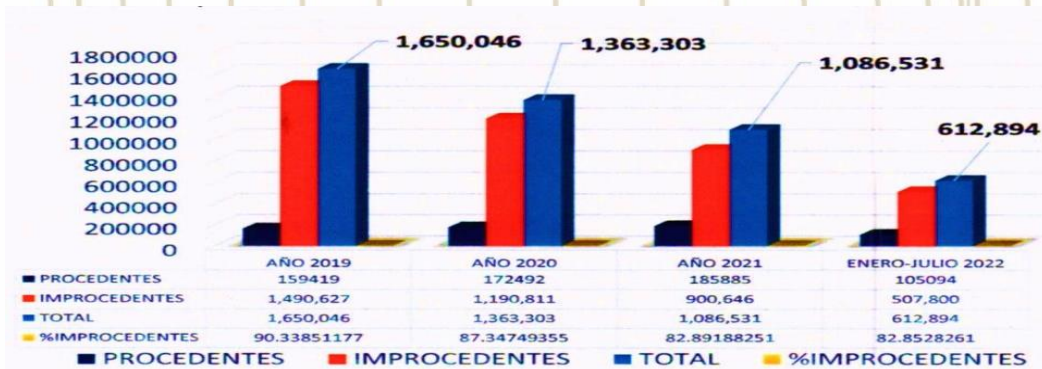
<sup>2</sup> Estrategia Para Prevenir, Mitigar Y Sancionar Las Llamadas De Mal Uso Al Número Único De Emergencias 9-1-1, Centro Nacional de Inteligencia.

## Contexto en el Estado de Guerrero.

Con el fin de coordinar esfuerzos encaminados a erradicar la problemática de “llamadas improcedentes” que reciben los Centros de Atención a Llamadas de Emergencias (CALLES) de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, desde la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero se implementaron estrategias para prevenir, mitigar y en su caso, sancionar estas llamadas.

Estas estrategias, están basadas en la revisión de algunas buenas prácticas nacionales e internacionales estipuladas dentro del manual “Estrategias para Prevenir, Mitigar y Sancionar las Llamadas de mal uso al número único de emergencias 9-1-1”. Las acciones mencionadas contemplan un protocolo tecnológico, campañas de concientización y la construcción y consolidación de un marco normativo.

Actualmente, se cataloga a las llamadas improcedentes en ocho tipos: 1) Insultos, 2) llamada de broma por adultos, 3) llamada de broma por niños, 4) llamada de prueba, 5) llamada incompleta, 6) llamada muda, 7) otras llamadas de no emergencia y 8) transferencia de llamada. Las cifras que se mostrarán a continuación son las proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, respecto a las llamadas improcedentes:



Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero.

Por lo anterior, surge la enorme necesidad de concientizar a la ciudadanía que el 9-1-1 y 0-8-9 son líneas de emergencia y de denuncia anónima, solicitud de asesoría telefónica o transferencias de llamada ya que eso aumenta la procedencia. El objetivo de esta iniciativa es prevenir y sancionar el mal uso de estos servicios. Con este marco normativo se podrán llevar un registro que permita identificar los números maliciosos e implementar medidas según su reincidencia,





## PODER LEGISLATIVO

*se evitará la saturación de las líneas telefónicas de los CALLE con llamadas de mal uso, se reducirán los tiempos de respuesta. Además, se buscará procurar ahorros y economías de escala. Por otro lado, se explotará la información que permita implementar políticas públicas encaminadas a prevenir y mitigar las llamadas de mal uso.*

*La presente iniciativa busca erradicar las llamadas de broma y falsas a los servicios de emergencia, en el marco de la implantación del 9-1-1 y 089 en nuestro estado.*

*En ese tenor, se reforma el artículo 133 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, en donde se tipifica la infracción administrativa contra la seguridad ciudadana al realizar llamadas falsas a los servicios de emergencias.*

*Teniendo en cuenta como sanción a la persona que haya realizado la llamada y/o solicitud, así como al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; aumentándose en caso de reincidencia la misma se duplicará; por lo que esta infracción se sancionará con una multa por el equivalente de 21 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente.*

*Con estas disposiciones estaríamos contribuyendo a garantizar que el nuevo Sistema de Atención a Emergencias 9-1-1 y denuncias 089 funcionen correctamente, de manera similar a como sucede en otros países del mundo. . .”*

*CUARTO. Análisis de la Exposición de Motivos. Del contenido de la Iniciativa de antecedentes, se desprende que de la intención de la Gobernadora Constitucional es establecer una sanción a aquellas personas que habiendo utilizado el servicio de emergencias, sin que exista una emergencia propiamente dicha, o siendo el propietario de la línea telefónica, se le sancione con una multa, con el objeto de desincentivar este tipo de conductas que provocan que los servicios de emergencias se vean saturados y se deje de atender una verdadera necesidad de atención con motivo de alguna emergencia.*

*Es importante que los servicios públicos, principalmente aquellos que tiendan a la prestación de alguna atención de ayuda a la ciudadanía cuenten con la seguridad y garantía de su ejercicio sin que exista obstáculo o impedimento alguno, principalmente aquellas situaciones que pueden provocar el uso indebido por parte de particulares, que lo único que provocan es distraer, entorpecer y en muchos de los casos utilizar los escasos recursos con que se cuenta, dejando sin protección a quienes verdaderamente necesitan del servicio de atención de emergencias.*



## PODER LEGISLATIVO

*Sin embargo, a pesar que la Iniciativa tiene un objetivo viable, la misma carece del establecimiento del procedimiento que la autoridad debe seguir para determinar a quien o quienes, así como qué criterios deberá considerar para determinar el monto de la multa como la persona responsable de la infracción.*

*Esto es importante en virtud que el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:*

*“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. . .”*

*Este apartado ha sido analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde señala:*

*(Acción de Inconstitucionalidad 33/2011) “...37. En relación con las multas la prohibición constitucional se constriñe a proscribir aquellas que resulten excesivas, las que este Tribunal Pleno, en la jurisprudencia P./J. 9/95, con número de registro 200347, visible en la página 5, del Tomo II, correspondiente al mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, ha definido en los siguientes términos:*

*“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO. De la acepción gramatical del vocablo ‘excesivo’, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.”*

*38. En congruencia con el citado criterio jurisprudencial, es claro que una multa resulta excesiva cuando la ley que la prevé no brinda a quien deba imponerla la oportunidad de determinar su monto o cuantía, a partir de considerar todas aquellas circunstancias que inciden en la comisión de una infracción o delito, tales como su*





## PODER LEGISLATIVO

*gravedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, a fin de individualizar el monto de la multa. En otras palabras, quien impone una sanción habrá de contar con un margen suficiente en la norma que la establezca que le permita apreciar las circunstancias que concurren en una determinada infracción y en el infractor. . .”*

*Lo anterior resulta aplicable al presente asunto que nos ocupa en el sentido que del contenido actual de la Ley motivo de reforma no prevé procedimiento alguno para la aplicación de sanciones, ni mucho menos establece qué criterios deberá establecer la autoridad al momento de determinar el monto de la sanción, en consecuencia, con la finalidad de poder establecer una norma legal que reúna los parámetros de constitucionalidad -acorde a lo previsto en el primer párrafo del artículo 22 de la Carta Magna- esta Comisión Dictaminadora considera importante agregar un párrafo a la reforma propuesta donde se establezca el procedimiento a seguir, tal y como se analiza en el siguiente cuadro:*

| <b>LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO</b>  |   |  |
|---|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  | <b>TEXTO DE DICTAMEN</b>   |
| <p>Artículo 133. Quienes realicen llamadas a la unidad estatal de telecomunicaciones que no constituyan situaciones urgentes o no requieran la intervención de los servicios de emergencia, se les impondrá una multa por la cantidad equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona donde se cometa la infracción.</p> <p>Para los efectos de este Artículo, la Seguridad Pública y Protección Civil llevará un registro de las llamadas que se realicen.</p> | <p>Artículo 133. Quienes realicen llamadas de broma o falsas a los números de emergencia o al servicio de denuncia anónima con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, se impondrá una multa a la persona que haya realizado la llamada y/o solicitud, así como al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, equivalente de 21 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente; en caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública llevar el registro de las llamadas antes</p> | <p>Artículo 133. Quienes realicen llamadas de broma o falsa a los números de emergencia o al servicio de denuncia anónima que distraigan la prestación de los mismos con fines ociosos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, se le impondrá una multa de 21 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente; en caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública llevar el registro de las llamadas antes señaladas y remitirlo a la Secretaría de Protección Civil para que aplique la sanción correspondiente, quien para la aplicación de la misma deberá tomar en cuenta la gravedad de los daños causados, capacidad socioeconómica, instrucción y reincidencia, para así determinar la individualización de la multa que corresponda.</p> |



## PODER LEGISLATIVO

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <i>señaladas y remitirlo a la Secretaría de Protección Civil para la correspondiente aplicación de sanciones.</i> | <i>Tratándose de menores de edad o sujetos a interdicción será responsable quien ostente la patria potestad</i> |
|--|---|---|

*Como podrá observarse, con la disposición que se propone, permitirá a la Secretaría de Protección Civil generar el procedimiento que considere aplicable para el momento de determinar las sanciones, así como a las personas infractoras”.*

Que en sesiones de fecha 10 y 12 de enero del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero”.* Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 425 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 133 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 133.** Quienes realicen llamadas de broma o falsa a los números de emergencia o al servicio de denuncia anónima que distraigan la prestación de los mismos con fines ociosos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, se le impondrá una multa de 21 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente; en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública llevar el registro de las llamadas antes señaladas y remitirlo a la Secretaría de Protección Civil para que aplique la sanción correspondiente, quien para la aplicación de la misma deberá tomar en cuenta la gravedad de los daños causados, capacidad socioeconómica, instrucción y reincidencia, para así determinar la individualización de la multa que corresponda.

Tratándose de menores de edad o sujetos a interdicción será responsable quien ostente la patria potestad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los procedimientos iniciados, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y regularán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

**TERCERO.** Que a partir de la entrada en vigor de la reforma, la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado contará con 120 días hábiles para que genere o elabore su reglamento en la materia.

**CUARTO.** Remítase a la Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos conducentes.





## PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.** Publíquese en la página web del H. Congreso del Estado, para su conocimiento general y efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 425 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.)